

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 21 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el presente expediente Ejecutivo Singular promovido por Nestor Mauricio Ramírez en contra de Subasta Ganadera de Caldas S.A. y otros.

Sírvase proveer:

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.:** Ejecutivo Singular  
**Rad. No.:** 17380 31 03 001 2018 00509 00

**NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDAS**

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de Bancolombia S.A., solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas UUU917, para lo cual se basó en los siguientes fundamentos:

- El señor Oscar Gustavo González Cárdenas adquirió la obligación No. 12479700 con Bancolombia S.A., el cual garantizó con el vehículo con placas UUU917, lo que se constata con el certificado correspondiente.
- La codemandada Leonor Angélica Díaz Ramírez garantizó las obligaciones vigentes y futuras a través del contrato de prenda abierta sin tenencia prioritaria por adquisición sobre el vehículo de placas UUU917.
- Manifestó que presentó solicitud de aprehensión, que correspondió al Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué, Tolima, y el 12/02/2020 se pone a disposición en uno de los parqueaderos autorizados por Bancolombia S.A., en aras de proceder con las demás diligencias.
- El automotor cuenta con limitación a la propiedad vigente – embargo – por concepto del presente proceso.
- Por lo anterior, no es procedente realizar la transferencia del dominio al nuevo propietario, en aras de buscar producto de su venta la recuperación de la obligación adquirida.

Como primero punto, es del caso indicar que el presente proceso Ejecutivo Singular fue promovido por Bancolombia S.A., y mediante auto 02/10/2020 se aceptó la cesión de crédito al señor Carlos Eduardo Contreras Valero.

Ahora bien, dentro de las medidas cautelares solicitadas por Bancolombia S.A., solicitó el embargo del vehículo de placas UUU 917, la cual fue decretada mediante auto de fecha 04/07/2019 – *folio 44 digital cuaderno medidas cautelares* – y comunicada mediante oficio 4394 del 08/07/2019 e inscrita mediante oficio No. 6988793 del 12/08/2019 – *fl. 71 digital del cuaderno de medidas cautelares*-, sin que exista para dicha fecha garantía prendaria alguna a favor de otra entidad bancaria.

Así las cosas, es evidente que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, fue solicitada directamente por el demandante, esto es Bancolombia S.A. y no por el Banco de Bogotá como efectivamente se aclaró mediante auto de fecha 12/11/2021 – *archivo 13 del expediente electrónico* -, a través del cual, valga memorar, se resolvió similar petición a la que aquí se decide, razón por la cual, no es procedente la solicitud presentada de levantamiento de medidas cautelares por cuanto, la misma se encuentra debidamente inscrita y no se encuentra dentro de las causales del artículo 597 del C.G.P., y además, por que actualmente el demandante corresponde al señor Contreras Valero *-cesionario-*.

Por último, se insta a la parte interesada, para que retire el oficio y le dé al mismo el trámite que corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0b49b124c6f5d9a7dbbc2f2d8903a4025cc9e828268b299b6eff366c7954c4**

Documento generado en 21/02/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>